RESOLUCIÓN CNH.E.22.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0019-OKOM-02.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-00019-Okom-02, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-017-2017, recibido en esta Comisión el 13 de enero de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP), solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0019-Okom-02, (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Respecto al Sistema de Administración de Riesgos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia), mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido el 2 de mayo de 2017, informó que el Regulado presentó información y documentación para el trámite de Autorización del Sistema de Administración, el cual se encuentra en proceso de evaluación ante esa Agencia.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No.240.0170/2017, del 16 de marzo de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información relativa al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0120, recibido en la Comisión el 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Economía comunicó a la Comisión que el Título de Asignación AE-0019-Okom-02 no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que debe sujetarse el asignatario, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0087/2017 del 3 de febrero de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud presentada, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-093-2017, recibido en la Comisión el 2 de marzo de 2017, PEP solicita prórroga para atender prevención.

Mediante oficio 240.0145/2017 del 7 de marzo de 2017, la Comisión notificó a PEP la ampliación del plazo para prevenir respecto de información faltante, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-102-2017, recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2017, PEP remitió diversa información en atención a dicha prevención.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0208/2017 del 5 de abril de 2017, la Comisión notificó a PEP la declaratoria de suficiencia de información respecto a la modificación del Plan de Exploración.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente.

DÉCIMO.- Mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-212-2017, recibido en la Comisión el 12 de abril de 2017, PEP presentó diversa información en relación a la propuesta de modificación del Plan de Exploración.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión (en adelante, DGDE) y la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGEE), revisaron la información adjunta a la Solicitud y la información adicional presentada por PEP; asimismo, proporcionaron los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Contratos adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión (en adelante, DGC), emitió su opinión en el sentido de que resulta jurídicamente procedente que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia, se atendieron las formalidades del procedimiento establecido en los Lineamientos y se encuentra dentro del plazo de 120 días naturales para emitir el Dictamen Técnico y pronunciarse respecto a la modificación al Plan de Exploración, siendo que el mismo fenece el 7 de agosto de 2017, en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE, según su competencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos; y 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0019-Okom-02.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación.

TERCERO.- La Solicitud de modificación al Plan de Exploración fue presentada por PEP en términos del artículo 40, fracción I, incisos a) y d) de los Lineamientos, el cual establece que los Planes de Exploración serán modificados cuando se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan y existan modificaciones a los Programas asociados a los Planes, que tengan por efecto modificar las metas aprobadas en el Plan.
En este sentido la Comisión deberá evaluar en términos del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, en virtud de la modificación propuesta por PEP.

Dichas modificaciones deberán ser congruentes con el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la Solicitud presentada por PEP, las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración y de Estadística y Evaluación Económica de la Comisión, emitieron su Dictamen Técnico en sentido favorable para la aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Título de Asignación (Anexo Único); conforme a lo siguiente:

I. Análisis del supuesto de modificación previsto en artículo 40, fracción I, incisos a) y e) de los Lineamientos:

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Dictamen Técnico, se advierte que las actividades realizadas por PEP permitieron generar y consolidar nuevo conocimiento del subsuelo a través de estudios de evaluación de sistemas petroleros, plays y prospectos, además de la adquisición y procesamiento de información sísmica 3D en tiempo PSTM y en profundidad PSDM. Los modelos geológicos predictivos obtenidos permitieron la toma de decisiones para intensificar las actividades de perforación de pozos con propósitos de incorporación de reservas en las formaciones geológicas del Cretácico y del Kimmeridgiano, ya probadas como productoras de Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, con el análisis económico realizado en el apartado VI del Dictamen Técnico, se concluye que las modificaciones propuestas por PEP implican una variación superior al 20% en el monto de inversión aprobado, por lo cual, se actualizan los supuestos de modificación previstos en el Artículo 40, fracción I, incisos a), y e) de los Lineamientos.

II. Análisis de la congruencia de la propuesta presentada por PEP con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

   Con base en las actividades realizadas y por realizar por PEP en la Asignación, el ritmo de avance de la exploración resulta acorde con las mejores prácticas de la industria, ya que el cumplimiento de las actividades en estudios, procesamiento sísmico, la perforación del pozo Chechem-1 (objetivo play Mioceno) y los pozos que actualmente se están perforando identificados como Koban-1 y Hok-1 (objetivos a los plays Cretácico fracturado y Kimmeridgiano), han permitido confirmar e incrementar el conocimiento geológico de la Asignación; aunado a lo anterior, la perforación del prospecto exploratorio Najil-1 se orienta a la generación de un mayor entendimiento del subsuelo, en horizontes geológicos del Cretácico fracturado y Jurásico Superior Kimmeridgiano; con lo anterior, PEP maximiza el valor de la Asignación que es productora de aceite ligero y gas. Además, en el comparativo de inversiones se identifica la viabilidad económica del proyecto a corto y mediano plazos. Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

   En la etapa actual del proceso exploratorio en la que se encuentra la Asignación, la ejecución de las actividades propuestas por PEP contribuiría a agregar valor y, con un alto grado de certidumbre, incorporar reservas al término del Periodo Inicial de Exploración. Con respecto al prospecto Najil-1 propuesto en las modificaciones al Plan, PEP pronostica una incorporación de reservas por 77 MMbpce. Aunado a lo anterior, PEP reporta un valor de Recurso Prospectivo de 710 MMbpce (media). Lo anterior, en términos de los apartados V.4 y X del Anexo Único de la presente Resolución.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado X del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, además de que contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de la Asignación. Lo anterior, en relación con las fracciones I y IV del artículo 7 de los Lineamientos.

IV. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan de un proyecto rentable y económicamente viable.

Dicho análisis se limita exclusivamente a las actividades a desarrollar en el último año del Periodo Inicial de Exploración, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.0120, recibido en la Comisión el 17 de mayo de 2017, informó a la Comisión que el Título de Asignación AE-0019-Okom-02 no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que debe sujetarse el asignatario, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional. Por lo cual resulta procedente informar a la Secretaría de Energía dicha información para los efectos conducentes.

b) Programa de Administración de Riesgos

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2017, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos y precisó que el plazo para que la Agencia emita el dictamen correspondiente fenece el 13 de julio de 2017.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en la opinión jurídica emitida por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación a la modificación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en las modificaciones al Plan de Exploración, es decir, los permisos,

autorizaciones, avisos y demás actos necesarios para la ejecución de dichas actividades.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa de la exploración*.

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Asignatario deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos y de Perforación de Pozos, además de presentar la información necesaria para el seguimiento del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Derivado del análisis de la información presentada por PEP con motivo de la solicitud de modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, la Comisión toma conocimiento de la perforación de los pozos Koban-1 y Hok-1.

Cabe señalar que dichos pozos no se encuentran contemplados en el Plan de Exploración vigente de la Asignación AE-00019-Okom-02, sin embargo, la Dirección General de Dictámenes de Exploración llevó a cabo un análisis respecto de la viabilidad técnica de la perforación de dichos Pozos y si estos contribuyen a los objetivos planteados en el citado plan vigente.

Dicho análisis se llevó a cabo en términos de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 44 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, respecto de los Planes de Exploración. En este sentido y conforme a lo señalado en el apartado V.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se observa lo siguiente:

I. **Koban-1.-** El pozo fue aprobado por la Comisión con el objetivo de incorporar reservas de hidrocarburos (aceite superligero o inclusive gas) en zonas dolomitizadas o fracturadas del Cretácico, semejantes a las encontradas en los campos análogos Cráter, Tizón, Xux y Tsimin. Dicho pozo resulta técnicamente viable y acorde con las mejores prácticas de la industria.

Conforme al aviso de inicio presentado por PEP, mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-214-2016, la perforación del Pozo Exploratorio Koban-1 inició el 2 de agosto del 2016. Asimismo, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-209-2017, PEP informó que la terminación del pozo Koban-1 fue el 31 de marzo del 2017, señalando que el pozo fue productor de gas y condensado.

Conforme a los resultados obtenidos, esta Comisión observa que se cumplió el objetivo y la viabilidad de su perforación, por lo que los beneficios derivados de esta actividad impactan positivamente en relación a la posible incorporación de reservas y confirmación del recurso prospectivo; en el mismo sentido, la información recabada da base sólida para el Plan de Exploración dentro de la Asignación, que consiste en identificar y encontrar la continuidad estructural a nivel del Cretácico y Jurásico Superior en las zonas Centro, Sur y Sureste de esta Asignación.

La aportación del pozo en el Plan se define en virtud de que fue el prospecto con mayor probabilidad de éxito geológico al alcanzar 41%, y el más relevante en recurso prospectivo, con 100 MMbpce (media) sin riesgo. Lo anterior, sustenta la comprobación del sistema petrolero en el sector SE de la Asignación en relación a los campos Tizón y Cráter, por lo cual permite acelerar el conocimiento del potencial petrolero del país.

II. **Hok-1.-** El pozo fue aprobado por la Comisión con el objetivo de incorporar reservas de hidrocarburos en carbonatos fracturados del Cretácico encontrados en los campos análogos Xux y Tsimin, así como en bancos oolíticos del Jurásico Superior Kimmeridgiano de los campos Xux y Tsimin. Dicho pozo resulta técnicamente viable y acorde con las mejores prácticas de la industria, conforme a lo siguiente:

PEP inició la perforación el 1 de febrero del 2017, dicha información fue notificada a esta Comisión mediante el Aviso de inicio de actividades de perforación del pozo exploratorio Hok-1 con número de oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-039-2017 y se estima su terminación el 30 de julio de 2017.

Con la perforación de dicho pozo, se pretende confirmar los objetivos asociados al potencial en el Cretácico y el Jurásico Superior Kimmeridgiano, lo cual se verá reflejado en la terminación de dicho pozo, ya que a la fecha se encuentra en perforación. Lo anterior permitiría alcanzar una trampa conformada en un bloque levantado asociado a un cuerpo salino, presentando cierre estructural en todo su entorno.

Asimismo, considerando el resultado del éxito exploratorio en la Asignación y la distancia que existe con pozos análogos y de resultados favorables, se estima que el pozo Hok-1 contribuiría con información geológica relevante, con lo cual contribuiría a acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Cabe señalar que PEP identificó este prospecto como el segundo con mayor probabilidad de éxito geológico, al estimar 38% (Pg) y una posible clasificación en recurso prospectivo asociado de 95 MMbpce (media) sin riesgo.

En adición a lo antes señalado, cabe destacar que dichos pozos fueron autorizados por esta Comisión al amparo de las resoluciones CNH.01.001/16 del 27 de enero de 2016 y CNH.E.36.002/16 del 15 de agosto de 2016, respectivamente, en virtud de que acreditó cumplir con los requisitos establecidos en la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*", emitida por esta Comisión el 19 de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, respecto al análisis técnico realizado en el Anexo Único de la presente Resolución, las manifestaciones realizadas por PEP y en virtud de lo señalado en las Resoluciones CNH.01.001/16 y CNH.E.36.002/16, se considera técnicamente viable la perforación de los pozos Koban-1 y Hok-1, toda vez que resultan acordes con las mejores prácticas de la industria, en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, además de que contribuyen a acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, en términos de la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ahora bien, para efecto de la evaluación de la modificación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución, se considera jurídica y técnicamente viable contabilizar la perforación de los pozos de referencia como parte del total de las actividades del citado plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos del apartado V.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que en relación a la perforación de los pozos Koban-1 y Hok-1, la Dirección General de Dictámenes de Exploración señala que si bien dichos pozos resultan acordes con las mejores prácticas de la industria y fueron autorizados por la Comisión mediante resoluciones CNH.01.001/16 y CNH.E.36.002/16, respectivamente, no se encontraban contemplados en el Plan de Exploración vigente, por lo que se hace del conocimiento de la Unidad Administrativa competente de la Comisión, a fin de que lleve a cabo las acciones que resulten conducentes.

SEXTO.- En el apartado VI del Dictamen Técnico se observan como referencia y para fines comparativos, las actividades e inversiones ejecutadas por PEP en 2015, 2016 y 2017, así como las propuestas de modificación para el 2017, como se muestra a continuación:

Actividades e inversiones (millones de pesos)			2015	2016	2017	Total
Estudios	Actividades	CMT	1	1	1	3
		Manifestados en la solicitud de modificación.	13	11	2	26
	Inversiones	CMT	27	34	53	114
		Manifestados en la solicitud de modificación.***	66	174	234	474
Procesado (km^2)*	Actividades	CMT	0	626	0	626
		Manifestados en la solicitud de modificación.	2,043	1,000	0	3,042
	Inversiones	CMT	0	3	0	3
		Manifestados en la solicitud de modificación.****	46	66	23	135
Pozos**	Actividades	CMT	0	0	1	1
		Manifestados en la solicitud de modificación.	1	0	3	4
	Inversiones	CMT	0	1,190	229	1,419
		Manifestados en la solicitud de modificación.*****	100	1,427	3,170	4,697
Inversiones totales (millones de pesos)		CMT	27	1,227	282	1,536
		Manifestados en la solicitud de modificación.	212	1,666	3,427	5,305

Las cifras pueden no coincidir por redondeo

* En 2016, no se considera la actividad de adquisición sísmica que termina posterior al Periodo Inicial de Exploración, pero cuyo gasto erogó en ese año, y es considerado dentro de la Sub-actividad Geofísica en el posterior análisis.
En 2017 no considera actividad de procesado sísmico que termina posterior al Periodo Inicial de Exploración, pero cuyo costo eroga en este año, y es considerado dentro de la Sub-actividad Geofísica en el posterior análisis.

**No considera la perforación del pozo Keluk-1, que PEP manifiesta terminó en septiembre de 2014.
En 2017 se considera al pozo Najil-1, que termina posterior al Periodo Inicial de Exploración. En el presente dictamen, se considera el porcentaje de inversión erogado para su perforación dentro de tal Periodo Inicial de Exploración.

Las inversiones presentadas como "*Manifestadas en la solicitud de modificación*", son las consideradas en el análisis que se presenta a continuación, atendiendo las siguientes aclaraciones:

En este sentido y conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico, se toma conocimiento de las actividades ejecutadas por PEP; y se considera técnicamente viable aprobar el total de actividades propuestas por PEP en su Solicitud, conforme a lo siguiente:

Actividades		Total
Estudios	Manifestados en la solicitud de modificación	26
Procesado (km^2)	Manifestados en la solicitud de modificación*	3,042
Pozos	Manifestados en la solicitud de modificación	4

Respecto de las inversiones, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución, de igual forma se toma conocimiento de los montos ejercidos por PEP y se considera viable aprobar las actividades siguientes:

Sub-actividad	Monto asociado dólares de Estados Unidos 2017	Actividad a desarrollar*
General	6'813,727	2 Estudios
Geología	5'836,556	
Perforación de Pozos*	73'390,223	1 Pozo
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	1'220,846	

* Acorde con la agrupación realizada por PEP.

** Considera el costo total de Perforación y Terminación del Pozo Najil-1, así como costos asociados a la perforación que PEP incluye en la Sub-actividad Perforación de Pozos para 2017. Se deberá sujetar la aprobación de este monto a la obtención por parte de PEP de un Periodo Adicional de Exploración, puesto que se asocia a actividades que rebasan la vigencia del Periodo Inicial de Exploración.

Sub-actividades que PEP desarrolla en 2017
(Montos en dólares de Estados Unidos)

Cabe hacer mención que las inversiones detalladas para la Sub-actividad Perforación de Pozos se asocian a la totalidad de actividades de perforación y terminación del pozo Najil-1, cuya realización rebasaría al Periodo Inicial de Exploración, por lo que resulta procedente que su aprobación quede sujeta a la obtención por parte de PEP de un Periodo Adicional de Exploración.

En este sentido, dicha aprobación se realiza sin perjuicio de la evaluación que realice la Comisión en ejercicio de sus facultades, por medio de la Unidad Administrativa competente,

respecto al cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo realizado por PEP en relación al Periodo Inicial de Exploración establecido en el Título de Asignación.

SÉPTIMO.- En términos de la Opinión Jurídica resulta viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia y en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE de esta Comisión.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la AE-0019-Okom-02, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme a su Anexo Único.

Por lo que respecta a las actividades e inversiones previstas por PEP a desarrollar con posterioridad al periodo inicial de evaluación referido en el Título de Asignación, las mismas se encuentran sujetas a que la Secretaría otorgue a PEP el Periodo Adicional de Exploración.

SEGUNDO. Emitir el Dictamen Técnico respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP, en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y conforme al análisis realizado por la DGDE y la DGEEE de la Comisión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. Establecer que PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO. Instruir a la Unidad Administrativa competente de la Comisión, a fin de que lleve a cabo las gestiones que resulten conducentes respecto a la perforación de los pozos Koban-1 y Hok-1, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Economía y a la Agencia, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.22.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO